

Cada vez que algun ciudadano ha implorado el auxilio de la autoridad, esta celosa i fiel al cumplimiento de la lei escrita se lo ha proporcionado. Frecuentemente las autoridades han evitado la comision de delitos i ninguna persona ha sido victima de injustas persecuciones. Las autoridades han procurado reprimir todo exceso i sin conculcar derechos de ninguna especie han enfrenado a los agresores i dado completa garantia a los asociados. Varias personas han tratado de popularizar votos de censura contra los empleados que han tenido que intervenir en los asuntos de este jénero, sujetos a su jurisdiccion. Algun exceso puede i debe haberse cometido; pero siempre que esto se ha descubierto, su autor ha sido castigado conforme a la lei; con todo jeneralmente hablando, los empleados de policia no han hecho otra cosa que cumplir con la lei escrita, como debe ser, sin contemplacion de ningun jénero.

DE LA MORALIDAD I BUENAS COSTUMBRES.

Varias quejas han tenido los Jefes de policia por contravencion a los articulos que encierra este capitulo de la lei. Las autoridades han correjido estos abusos i los castigados sino han escarmentado, a lo ménos ya ponen de su parte para evitar el escándalo i evitar el castigo. Con todo, la parte sana de la sociedad desprecia tanto a esta clase de jentes que parece que la sancion moral sola basta para que esté bien castigada. La policia vela siempre sobre ella i no es fácil que sus excesos no lleguen a oidos de la autoridad para inflijirles el castigo legal.

DE LAS DESAVENENCIAS O DESÓRDENES DOMÉSTICOS.

En varios excesos entre los cónyuges i entre las personas que constituyen la familia ha tenido que intervenir la autoridad por razon de su empleo. La lei en esta parte es tan deficiente, como en otra parte lo he dicho ya al Sr. Secretario, que las autoridades no pueden ni han podido hacer otra cosa que tratar de calmar los ánimos exaltados; pero casi siempre el fruto de su trabajo no ha dado otro resultado que hacer del dominio público las escenas interiores del hogar doméstico, sin poder aliviar en nada el reposo i tranquilidad de la familia, por carencia en la lei de disposiciones claras i precisas. Sobre la reforma de este capitulo de la lei insisto de nuevo.

DE LAS PENAS POR LAS FALTAS O CONTRAVENCIONES DE POLICIA.

La lei en esta parte ha sido estrictamente cumplida. Bandos de policia de acuerdo con ella se han publicado con frecuencia, i ninguno los ha violado sin que haya sido debida i legalmente castigado. Varios juicios de policia se han seguido en el Departamento de mi mando, i los contraventores a la lei han sido penados sin escepcion al hombre infeliz ni al hombre capitalista. Ante la lei escrita ha llamado toda consideracion. Se ha tratado de dar i se ha dado, si se me permite decirlo, en el Departamento de mi mando, el saludable ejemplo de que ante la lei todos son iguales. Todos en idénticos casos han sido penados igualmente. Todos han gozado de las garantias que la Constitucion i las leyes consagran. Con nadie se ha pretermitido fórmula alguna legal. La policia en este ramo ha dejado satisfechos los deseos de la autoridad superior, i ha hecho cesar el justo clamor de algunos que se han quejado frecuentemente, fundados a la verdad en una dolorosa experiencia, que para las clases privilegiadas de la sociedad no habia sancion legal.

ESTABLECIMIENTOS DE CASTIGO.

La marcha de la Casa de Reclusion i del presidio es bastante buena i en ellos se observa la mas rigurosa i cumplida disciplina, observándose fielmente las disposiciones legales i ejecutivas que los reglamentan.

El presidio ademas de su objeto primordial presta importantes servicios en el progreso material de esta ciudad, pues se ocupa en la mejora de sus vias de comunicacion, que se encuentran hoy en buen estado. En el presente año el trabajo

tracion principal de direccion.—Circular Num.—Recepcion, a 14 de diciembre de 1859.

A los Agentes de Hacienda del distrito Nacional de Antioquia.

Segun lo dispuesto en el n.º 4º art. 54 de la lei de 10 de mayo del año en curso "organica de la Hacienda Nacional," es un deber del infrascrito examinar mensualmente las cuentas de los Agentes de Hacienda que están bajo su dependencia, feneccerlas e incorporarlas en su propia cuenta; i para cumplir tal mandato, es preciso que los Agentes de Hacienda enunciados, remitan a este despacho sus cuentas mensuales, cuyo envio deberá hacerse precisamente i a lo mas tarde, dentro de los primeros diez dias del mes siguiente al de la cuenta. - i

Se hace saber para su puntual cumplimiento.

Juan de S. Martinez.

NO OFICIAL.

EDUCACION E INSTRUCCION.

INSTITUTO DE SANTA ANA.

Educando con cuidado nuestros hijos haremos mucho para nuestra propia felicidad.

Dnoz.

Demos al imperio de las mujeres una direccion sublime; que el poder encantador de que disponen, reciba de nuestras propias manos un impulso saludable hácia lo grandioso i lo bello, i que en seguida nos guen ellas mismas hácia la mejora moral, que tan inutilmente andan buscando los filósofos.

RAIMOND.

El 30 del pasado, tuvo lugar el exámen de las alumnas de la institucion de Santa Ana; i si ese establecimiento ha correspondido o no a las esperanzas que los padres de familia se han prometido, lo dirá mejor que otro alguno, el documento que nosotros publicamos a continuacion. El acto empezó por el siguiente discurso, pronunciado por la Sra. de Lassalle.

Señoritas:

Mui pocos dias ántes de esto, yo vacilaba en union de vuestros padres, sobre si os someteria o no a una solemnidad i a una prueba que pudieran ser un escollo para vuestra timidez i para vuestra modestia de tiernas niñas.

Despues de este combate, mi espíritu guiado siempre por lo que os interesa me hace rendir al uso, i hoy me felicito por haber hecho callar mis temores.

I en efecto, señoritas, cuando yo veo de un lado los altos Magistrados del Estado cuyo carácter benévolo está de acuerdo con su talento, cuando veo igualmente en este recinto hombres distinguidos cuyo nombre está rodeado con justo titulo de la estimacion pública i que por su presencia manifiestan el interes que tienen en el desarrollo de vuestra instruccion i sobre todo de vuestra educacion; cuando veo en fin, en frente de vosotras, todas esas simplicas amigas estimulándolas con sus dulces i afectuosas miradas i que aplauden ya vuestros triunfos, me regocijo, os digo, por haber reunido un auditorio semejante a fin de que sea vuestro juez i el mio.

Sostened pues, mis jóvenes amigas, esta lucha con la modestia que caracteriza constantemente vuestra conducta, pero también con la seguridad que dan la aplicacion sostenida i las es-

faci Posada. En nombre de mi tío, Emigdio Echeverri. Como recomendado del Sr. Raimundo Hoyos, Rafael Posada, Juan Lalinde, Eujenio U. Uribe. Por mí i por el Sr. José M. Uribe, T. Uribe, Ricardo Posada, Cauuto de Toro, José I. Quevedo i Jorge Gutiérrez de Lara.

COLEJIO DE SAN ILDEFONSO.

El 30 de noviembre terminaron los actos literarios que al fin del segundo año escolar debian presentar los alumnos del Colejio de San Ildefonso. Cuál fué el éxito que obtuvieron los Directores i susdiscipulos, lo dice mejor que nosotros la siguiente carta.

Diciembre, 4 de 1859.

MEDELLIN, 1º DE DICIEMBRE DE 1859.

Señor Dr. Jorge Gutiérrez de Lara, Director del Colejio de San Ildefonso.—Medellin.

Mui señor nuestro:

Los actos públicos presentados por los alumnos del Establecimiento que U. dirige tan acertada i provechosamente, nos han mostrado de cuánto han sido capaces el celo i la consagracion, con que U. i sus estimables colaboradores, se han dedicado a la educacion e instruccion de nuestros hijos; i es por el éxito feliz que U. ha alcanzado en su honrosa labor, que nosotros nos hacemos en esta ocasion el deber de expresar a U. nuestra satisfaccion i nuestra sincera gratitud.

Reciban, pues, U. i los demas superiores del Colejio, nuestras tras cordiales felicitaciones; i permítanenos manifestar a U. nuestro ardiente deseo, de que el Colejio de San Ildefonso, perpetuándose en Antioquia, ofrezca siempre como hasta ahora, los frutos de una educacion distinguida i de una instruccion sólida i provechosa.

Somos de U. atentos SS. Q. R. S. M.

Victoriano Restrepo, T. Uribe, Marcelino Restrepo, Rafael Posada, Rafael Fernández, Teodosio Moreno, Julian Vázquez, Eujenio M. Uribe, Atanasio Restrepo, Juan Francisco Jaramillo, Francisco Botero Arango, Fernando Restrepo, José Pablo Moreno, Vicente B. Villa, José M. Bernal, Manuel Mejía Cano, J. M. Gaviria, Mariano Latorre, Jacobo F. Lince, Antonio María Rodríguez, Pedro Uribe Fernández, Timoteo Bravo, Mariano Calles Echeverri, Manuel María Escobar. Como recomendado del Sr. José María Uribe, T. Uribe, Joaquín Arango Montoya, Manuel Uribe A. Cauuto de Toro i José María Melguizo.

PARTE JUDICIAL.

EL JUEZ 1º DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, EN LO CIVIL.

Cita, llama i emplaza a todos los que se consideren con derecho al goce de la capellanía de 200 pesos de oro de a veinte quiales, fundada por Gregorio Pérez de Aguilar en 12 de abril de 1742, con aperechimiento a que por su omision les perjudicará el juicio; pues que por auto de 1º de de los corrientes le fué admitida a F. L. Sándro Ochoa, como apoderado sustituto del Rector Sindico del Colejio del Estado, la oposicion que hizo a este fundo, cuya vacante denunció.

Juan C. Soto.—Lucas Arango, Secretario.

Medellin, 13 de diciembre de 1859.

P. 1034

El Const. de Ant. - No Oficial - 23

Trim. 18 - N.º 242 - P. 1034 c. 23

Del 20 D. C. 157

6600